



CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR EN LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES, REQUERIDAS POR OFICINAS CENTRALES Y LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA; ASÍ COMO COADYUVAR EN EL SEGUIMIENTO DEL GASTO DEL CAPÍTULO 3000, EN ADELANTE “EL SERVICIO” CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES “IMIPAS” REPRESENTADO POR LA LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN ES ASISTIDA POR EL ING. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA C. JESÚS MORALES ANGELES, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El “IMIPAS”, DECLARA QUE:

- 1.1.** El **IMIPAS** es un organismo de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 fracción XXI, 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023, reformas entre las cuales se modifica la denominación del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA por la de INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.
- 1.2.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura; 33 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; 18 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (POBALINES); y escritura pública número 216,903 libro 3,695 del Lic. Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaria Pública 121 de la Ciudad de México, la **LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ**, en su carácter de **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. **AORR690924CI2**, cuenta con facultades legales para asistir en la celebración del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3.** De conformidad con fundamento en el artículo 23 fracciones IV, X y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, artículo 2, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **Ing. Juan Antonio López**





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

López, en su carácter de **Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales con RFC LOLJ870616C25**, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP" y 110 de su Reglamento.
- I.5 El "IMIPAS" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el número de suficiencia presupuestal **NRM260309-0069**, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **INP001214934**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Av. México número 190, Colonia del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

- II.1 Es una persona **física**, de nacionalidad mexicana, la cual se acredita con Credencial de Elector, cuya clave de elector es: **IDMEX1463162423**.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MOAJ720628U91**.
- II.5 Tiene establecido su domicilio en **Calle Motozintla 14, Colonia Letrán Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03650, Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar al “IMIPAS” la prestación del “SERVICIO”, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El “IMIPAS” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$ 319,000.00 (Trecientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el “IMIPAS” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El “IMIPAS” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico" que forma parte integrante de este contrato.

De conformidad con el Artículo 73 de la LAASSP publicada en el DOF el día 16 de abril de 2025, el pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles, a partir del envío y verificación de la factura respectiva previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a la dirección de correo electrónico que indique el Administrador del contrato.





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique por el total de la prestación mensual una vez que se haya recibido el servicio a entera satisfacción.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el “IMIPAS” para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que el “IMIPAS” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del “IMIPAS”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “IMIPAS” en el **Anexo Técnico**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de **3 DÍAS** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el “IMIPAS”.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de marzo del 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que el “IMIPAS” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

El “**IMIPAS**” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al “**IMIPAS**” se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del “**IMIPAS**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El “**IMIPAS**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS

Conforme a los artículos 69 segundo párrafo de la “**LAASSP**”; 131 de su Reglamento y numeral XI de los POBALINES, se exceptúa a “**EL PROVEEDOR**” de la presentación de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **IMIPAS** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL “IMIPAS”,

El “IMIPAS” se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El “IMIPAS” designa como Administrador del presente contrato al **Ing. Juan Antonio López López con RFC LOLJ870616C25**, quien se ostenta como **Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El “IMIPAS” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el “IMIPAS” sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El “IMIPAS” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

El “IMIPAS” aplicará deducciones al pago por el 2% por cada equipo que no sea sustituido o reparado en los términos y plazos establecidos en el Anexo Técnico. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del “**IMIPAS**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días establecidos en el Anexo Técnico posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, el “**IMIPAS**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2% sobre el importe que represente cada uno de los pagos** cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 cuarto párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

No aplica.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos al “**IMIPAS**”





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “IMIPAS”

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la “LAASSP” y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la “LAASSP”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al “IMIPAS” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “IMIPAS” por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR” se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del “IMIPAS” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “IMIPAS” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 fracción II, de su Reglamento, el “**IMIPAS**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**” aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el “**IMIPAS**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El “**IMIPAS**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “**IMIPAS**” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el “**IMIPAS**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando El “**IMIPAS**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 10 (diez) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**PRESTADOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el “**IMIPAS**” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

El “**IMIPAS**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del “IMIPAS”
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) **En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.**
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de EL “IMIPAS” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores del “IMIPAS”
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes del “IMIPAS” cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el “IMIPAS” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el “IMIPAS” en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR” determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “IMIPAS” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación el “IMIPAS” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el “IMIPAS” de que





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El “**IMIPAS**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el “**IMIPAS**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el “**IMIPAS**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento el “**IMIPAS**” queda expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “**IMIPAS**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el “**IMIPAS**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente al “**IMIPAS**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo artículo 66 párrafo segundo de la “**LAASSP**”; 126 fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.




CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

“IMIPAS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	AORR690924C12
ING. JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	LOLJ870616C25





CONTRATO IMIPAS-DA-SRM-AD-008-2026

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. JESÚS MORALES ANGELES	MOAJ720628U91



2026
año de
Margarita
Maza

Cadena original:

7ea5c56df2bada3dd154aa1e1690ee612331e35af0fbb04f839b8ae75f7b963f

Firmante: JUAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ
RFC: LOLJ870616C25

Número de Serie: 100000519351104
Fecha de Firma: 29/03/2026 15:55

Certificado:

MIIGNDCCBBygAwIBAgIU... Certificación digital de JUAN ANTONIO LOPEZ LOPEZ.

Firma:

1v7FAnWxdu8QwbMHKdAtbDbj/Bi6p/aJx7np6JG2840YpDzGdVHy/yzLfuC58m4FPmxt+... Firma digitalizada.

Firmante: RITA AYON RODRIGUEZ
RFC: AORR690924C12

Número de Serie: 1000000706395509
Fecha de Firma: 29/03/2026 19:33

Certificado:

MIIGMzCCBBAwIBAgIU... Certificación digital de RITA AYON RODRIGUEZ.

Firma:

Fb+Kn9a20qi jF7yVbKjh1CSFGpiuypJ7kSfaihk2G07r+T19mdStcOKYVhmG0WtDQ6N5U0Zeh... Firma digitalizada.

Firmante: JESUS MORALES ANGELES
RFC: MOAJ720628U91

Número de Serie: 1000000719274265
Fecha de Firma: 29/03/2026 19:56

Certificado:

MIIGPjCCBcAgAwIBAgIU... Certificación digital de JESUS MORALES ANGELES.

Firma:

Firma digitalizada.

m/dWjd4f4P20EvGW/SdbEDIUcAizLy4/a1PH7S1gERx0MMnCLGhX81HQXKoBaE649tYJLrIjIMMwOTiL90Y2hLq/nVatoObRiGFPvPw9vk5kon00h9cCBxwxW0sqn/9dpfh2RqTURZQrdZcE1Ht5kZ7/qGoLzPxBr
IenacLvBPJQjsq9Jhzf/81lgmkZVhg6sUN8fpRRN9jHuv2uqN17Zt0u+54vETA5F/TKRyr8VzpI6eDeelnOQqxBNIF4zf35DV0olRQTN6Go1yJr3hSilck9mMRDhoTR5JbctJpXC1AHMTakuZ7bet3RGX3F2Yn9m
ousW5DMS2qMJBQvkTXB2FA==